

24 ENE 2018

Quito, 23 ENE. 2018

000273

Oficio No. 0067 GG-GAF-DTH-UP-2018  
H.R: TE-MAT-00276-18  
GDOC:003757 (JE)

*Entregado por los DS informáticos*  
2018-012344  
24/01/2018

Ingeniera  
Anabel Hermosa Acosta  
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO  
Venezuela y Chile – Palacio Municipal, 2do. Piso, Teléfono: 3952300, ext.: 12140  
Presente. -

De mi consideración:

En atención al oficio No. 011-D-AH-2018 de 09 de enero de 2018, en el cual solicita poner en su conocimiento el cumplimiento del procedimiento de ley establecidos para la separación de funcionarios de la EPMMOP, al respecto me permito señalar:

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP fue creada bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, por lo que sus servidores públicos se encuentran amparados bajo la norma referida.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada en sesión de Directorio de 17 de diciembre de 2015, la Empresa se encuentra en proceso de implementación de un modelo de gestión eficiente, mediante la aplicación de acciones tendientes a optimizar su talento humano, fundamentadas en los siguientes preceptos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Capítulo Sexto  
Derechos de libertad

*"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*16. El derecho a la libertad de contratación."*

*"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*

## Ley Orgánica de Empresas Públicas

*"Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)"*

*"Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)"*

*Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones (...)*

*13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;(...)"*

*"Art. 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. (...)"*

*"Art. 17.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano (...)"*

*"Art. 30.- NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO CON SERVIDORES DE CARRERA Y OBREROS. - En la relación de trabajo entre los servidores de carrera sujetos a esta Ley y los obreros, se observarán las siguientes normas:*

*4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4."*

### Ordenanza Metropolitana No. 301 del 4 de septiembre de 2009.

*"Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...)*

*h) Ejecutar de conformidad con la Ley y el contrato colectivo, las políticas generales del sistema de administración de recursos humanos, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; **la creación, supresión y fusión de cargos;** la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia". (El énfasis me pertenece).*

Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP

**“Artículo 94.- Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido. - En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.”**

Por tanto, en caso de separación de los servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido sin aplicar el número 2 del artículo 92 de esta Normativa, lleva implícita la cancelación de valores que prevé la referida disposición de la LOEP, que, para el caso de los obreros con contrato indefinido se lo calculará conforme al Código del Trabajo y/o Contratación Colectiva; y, para los servidores públicos de carrera, computando una remuneración mensual unificada que perciba el respectivo servidor, multiplicada por el número de años de servicio, considerando para el efecto el tiempo de trabajo en los organismos que anteceden a la EPMMOP en su creación.

En ningún caso los valores a pagarse a los servidores públicos de carrera u obreros con contratos indefinidos, por concepto de indemnización, podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, vigentes a la fecha de pago, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 4. (El énfasis me pertenece)”

Dentro de la argumentación presentada por los ex –servidores, se señala que la aplicación del artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, es contraria a la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, se debe considerar que el derecho a la libertad de contratación, determina los condicionamientos con los cuales una persona, sea natural o jurídica, prevé las condiciones de la contratación, a las cuales se someten las partes; al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en el fallo emitido dentro de la causa No. 0884-12-EP, de 15 de octubre de 2014, expresa:

**“Por otro lado, pero en el mismo ámbito garantista constitucional, se reconoce el derecho a la libertad de contratación, instituido como “derecho de libertad de las personas” por el artículo 66 numeral 16 de la Constitución, situación que implica en el inmenso ámbito que poseen éstas para decidir celebrar contratos y determinar su contenido, así como las condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos y demás particularidades estarán regidas por la autonomía de la voluntad de los contratantes dentro del marco constitucional y legal vigente en el Ecuador”** (El resultado me corresponde).

Adicionalmente cito el análisis legal efectuado por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de una causa judicial propuesta por una ex –servidora pública, referente a las disposiciones establecidas en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano de la EPMMOP, inadmitida a trámite y ratificada en segunda instancia, que se sustenta en lo siguiente: **“En el caso del derecho a la libertad de contratación que señala la actora, hay que tener presente que éste lleva implícito el derecho de autodeterminación para la celebración de un contrato y la potestad de elegir o por lo menos optar con quien contratar. En este contexto, el derecho de estabilidad laboral y de libre contratación de la actora, halla su límite en el principio**

de libertad contractual de la empresa pública, entendido en el contexto del Derecho Administrativo; pues, la normativa que respecto al caso particular se ha dictado, delimita la actuación del ente público a lo permitido, prohibido a mandado en la ley. En todo caso, si bien el derecho al trabajo y su estabilidad son garantizados por la Constitución de la República, también los otros derechos gozan de su protección y garantía. 3.1.1) En la línea de lo anotado, el Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, sustento legal del referido acto administrativo, prescribe: "En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del numeral 4 del Art. 30 de la Ley de Empresa Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista en el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República.", norma reglamentaria que ha sido dictada por delegación de la Ley, ya que así lo dispone la Ley de Empresa Públicas en su Art. 17, por una parte, es una norma vigente y aplicable al talento humano de la empresa pública demandada; y, por otra, concede discrecionalidad particular al Gerente General para decidir la separación a los servidores y obreros de la empresa pública; es decir, reconoce al Gerente General la competencia de una decisión unilateral en ejercicio del derecho de libertad de contratación y, reconociendo la inobservancia a lo previsto en el punto 2.3 del Art. 91 de la misma Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas, establece para este caso, la cancelación de una remuneración unificada del servidor, multiplicada por el número de años de servicio, como indemnización. En otras palabras, la decisión tomada y motivo de esta acción tiene como fundamento una norma legal (Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas) y una reglamentaria (Art. 94 de la Norma Interna de Administración de Talento Humano de la Empresa Pública) que permite la medida adoptada." (Extracto sentencia de 17 de noviembre de 2016, causa No. 17294-2016-02936)

Desde la creación misma de la EPMOP en el año 2010, la legislación que encamina su actuar es la Ley Orgánica de Empresas Públicas-LOEP, dejando a un lado la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, por ser contraria a los principios rectores de cualquier empresa pública.

De acuerdo a las atribuciones descritas en la normativa legal citada, es competencia y atribución exclusiva del Gerente General en calidad de representante legal de la EPMOP, la administración del talento humano y dentro de ésta, la vinculación y desvinculación del personal, en relación a necesidades gerenciales encaminadas al mejoramiento de los objetivos de su administración.

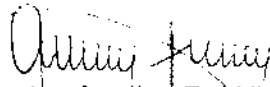
Por lo expuesto, las decisiones adoptadas por las autoridades de aquella época, tienen sustento en las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna que rige para la EPMOP.

Aclaro que el procedimiento para la desvinculación, se efectuó a través de la notificación de una comunicación, suscrita por la máxima autoridad de la Empresa, que me permito adjuntar en 10 copias simples, conforme lo dispone el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano.

Por otro lado; en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Dirección Financiera confirmó la disponibilidad de recursos necesarios para cancelar las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente, la cual fue emitida en memorando No. 1970-GAF-UF-P de 27 de diciembre de 2017, por lo que los ex-

servidores recibieron las liquidaciones pertinentes de conformidad a la Ley, para cuya constancia remito el reporte de transferencia de valores en 10 copias simples.

Atentamente,

  
Carlos Armijos Del Hierro  
Gerente General Subrogante  
EPMOP

Cc. Ap. Diego Cevallos  
Secretario General Consejo Metropolitano

Adj. 10 copias simples reporte transferencias





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1500130172

Institución Publica: EPMMOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Num.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced.Ident.#	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	102733946	51.073.78	1500130172	RIOS DIAZ MARCOS EDMUNDO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
Total:		51,073.78	Reg.:1					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:31:58

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1704479664

Institución Publica: EPMMOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced.Ident.#	Norm Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	124291444	34,408.46	1704479664	GUALOTUÑA REGIS GODIN ALFONSO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>34,408.46</b>	<b>Reg.:1</b>					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:32:17

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1708979164

Institución Publica: EPNMOP		# Cta.: 1220017							
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0									
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced.Ident.	#	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO DE LA PRODUCCION	12005023731	12,996.49	1708979164	MIRANDA RUIZ DANIEL GERMAN	2	17-01-2018 09:31:43	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE SUELDOS	
<b>Total:</b>		<b>12,996.49</b>	<b>Reg.:1</b>						





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:33:22

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1710849546

Institución Publica: EPMMOP				# Cta.: 1220017				
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced. Ident. #	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3359659200	11,425.24	1710849546	AGUIRRE LEON MARCO VINICIO	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>11,425.24</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:39:29

**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP** Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1710554914

Institución Publica: EPMMOP

# Cta.: 1220017

Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0

Norm.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3232113400	18,554.67	1710554914	LOZANO GUADALUPE FERNANDO ABD	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>18,554.67</b>	<b>Reg.:1</b>					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:45:34

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1001789047

Institución Publica: EPMMOP		# Cta: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom Ins. Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced. Ident. #	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	3352688100	27,804.39	1001789047	CEVALLOS GARZON JONNY SANTIAG	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>27,804.39</b>	<b>Reg.:1</b>					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Horas: 10:47:30

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1802862977

Institución Publica: EPMNOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	Ced.Ident.#	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
MUTUALISTA PICHINCHA	11318489	13,873.41	1802862977	ECHEVERRIA CASTRO WAGNER ANIB	2	17-01-2018 09:29:23	ACREDITADA	GASTO CORIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>13,873.41</b>	<b>Reg.: 1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:48:13

**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP** Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 122017

80

Num. Cedo Ruc:1709405151

Institución Publica: EPMNOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	4844095100	13,713.07	1709405151	MONTENEGRO VILLAMARIN PABLO S	2	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>13,713.07</b>	<b>Reg.:1</b>					



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:49:5

**Detalle de OPIS Tramitadas en el SPL-SP** Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc:1707799530

Institución Publica: EPMOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced.Ident.	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	75004093	37,819.56	1707799530	MORENO VILLAGOMEZ OSCAR FRANC	1	17-01-2018 09:45:42	ACREDITADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>37,819.56</b>	<b>Reg.:1</b>					



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 17-1-2018

Hora: 10:49:30

Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP Usuario: NOVILLO ANDRADE CARMEN DE LAS MERCEDES 1220017

Num. Ced o Ruc: 1707614424

Institución Publica: EPMNOP		# Cta.: 1220017						
Fecha de Transferencia : 2018-01-17 00:00:00.0								
Nom.Ins.Financiera	# Cta Ben	Monto	# Ced,Ident	Nom Ben	T. Cta	Fec Proc Banco	Estado	Observacion
BANCO PICHINCHA C.A.	102103785	25,890.38	1707614424	GUAILLAS NOLIVOS RICARDO ENRI	2	17-01-2018 09:45:42	RECHAZADA CUENTA CERRADA	GASTO CORRIENTE - SUELDOS
<b>Total:</b>		<b>25,890.38</b>	<b>Reg.:1</b>					

PROCEDENCIA

NOMBRE

Sala de Concejales

HERMOOSA ANABEL

TIPO Y No. DE DOCUMENTO

FECHA DEL DOCUMENTO

REFERENCIA

FECHA DE RECEPCION

Información

011

09-JAN-18

09-JAN-18 13:41:53

SUNTD

SOLICITA INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY QUE CORRESPONDEN A LA DESVINCULACIÓN RECIENTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EPMMOP CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO GDOC 003757 (JE)

INEXO No.

3 HOJAS

CONTRATO No.

OBRA No.

AREA	RESPONSABLE	ACCION	RECIBIDO POR	FECHA	HDRA
OG	ARMINOS DEL HIERRO CARLOS ALCIDES				

**URGENTE**

ADMINISTRATIVA FINANCIERA

SELECCIONAR A:

- FINANCIERA
- LOGISTICA
- INSTITUCIONAL
- INSTITUCIONAL

CONFORME A NORMATIVA DE:

- URGENTE
- Seguimiento y analisis
- Protocolos
- Atender
- Preparar informe
- Revisión y Comprobación
- Coordinar con...

Gerente

CAF-DTH

Bancimiental, reunión

Preparar respuesta

**URGENTE**

09/01/2018

HJ

CONTESTADO CON:	QUITO	GERENCIA
OFICIO No.:	FECHA:	ESTADO DEL TRAMITE:
MEMORANDO No.:	FECHA:	
ARCHIVADO EN:	FECHA:	CON ANEXOS:





Oficio, No. 035-D-EPMMOP  
Quito D.M., 04 de enero de 2018

Ingeniera  
Anabel Hermosa  
Concejala  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente

De nuestras consideraciones:

Señora Concejala, el presente tiene por objeto saludar a su distinguida persona, y a la vez en calidad de autoridad y fiscalizadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas, elegida por votación popular, damos a conocer las siguientes novedades que ocurren en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

Señora Concejala, en el año 2016, fueron desvinculados 6 compañeros y en el año 2017 hemos sido desvinculados 10 personas, con el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano (NIATH), que va en contra de la Constitución y del derecho de los servidores públicos de la EPMMOP.

Quienes suscribimos este documento, ex-servidores de la EPMMOP, con "NOMBRAMIENTO DEFINITIVO", con 8 y hasta 28 años de servicio en esta prestigiosa Empresa, hemos sido desvinculados, desde el 27 de diciembre de 2017, sin tener por parte del Gerente General o de Talento Humano un justificativo por el cual se toma esta decisión.

Señora Concejala, tenemos muchas preguntas ante nuestra desvinculación, pero no tenemos respuesta alguna al respecto.

Se dice que es por ahorro de recursos económicos, sin embargo siguen ingresando personal a la EPMMOP.

Solicitamos a su autoridad que se realice la siguiente fiscalización, para lo cual se requiere obtener la información pertinente:

- ¿Cuál es el número de personas (nómina) de servidores y trabajadores, con las cuales recibió el Gerente General al inicio de la Administración del Doctor Mauricio Rodas?
- ¿Cuál es la Nómina de servidores y trabajadores, al finalizar 2015, 2016 y 2017?

DESPACHO  
CONCEJALA DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO  
ANABEL HERMOSA

- Al momento, ¿Cuál es la nómina de servidores con nombramiento definitivo, nombramiento provisional y nombramiento de libre designación y remoción?
- ¿Cuál es la Nómina de Coordinadores Institucionales, en 2015, 2016 y 2017?
- Nómina del personal que en el año 2015, 2016 y 2017 eran Coordinadores Institucionales y hoy tienen una denominación inferior y con menor sueldo, procedimiento que utilizaron para mantener a este personal e indicar que se ha reducido el número de coordinadores Institucionales
- ¿Cuáles son los informes que sustentan el análisis y el estudio técnico que justifican la separación de las 16 personas con nombramiento definitivo?
- ¿Cuál es el procedimiento que aplicaron para calcular el valor, por cada indemnización de las diez y seis (16) personas?
- ¿Cuál es la Nómina del personal de servidores que ya han cumplido los años de servicio para jubilarse?
- Cuantos años están a la espera el personal que ha cumplido los requisitos para la jubilación y el presupuesto que requiere para este proceso?


Señora Concejala, al referirnos a nómina del personal, estamos solicitando no simplemente nombres y apellidos, sino, denominación del cargo, remuneración, número de cédula y nombres completos.

Con todos estos antecedentes, que son plenamente comprobables, solicitamos a usted muy comedidamente, interceda para que las 16 personas que hemos sido separadas de la institución sean reintegradas a sus puestos de trabajo.

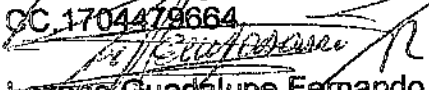
2


Atentamente,

Los firmantes,

  
Aguirre León Marco 0997138348  
CC. 1710849546

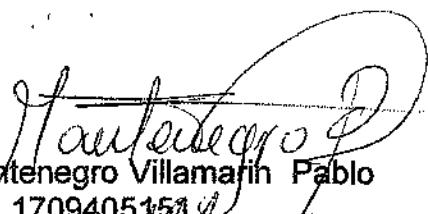
  
Gualotuña Rejis Godin 0984433845  
CC. 1704479664

  
Lozano Guadalupe Fernando  
CC. 1710554914


  
Miranda Ruiz Daniel  
CC. 1708979164

  
Guailas Nolivos Ricardo  
CC. 1707614424

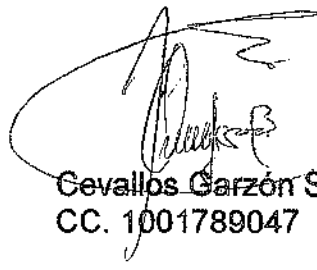
  
Moreno Villagomez Oscar  
CC. 1707799530



Montenegro Villamañán Pablo  
CC. 1709405151



Echeverría Castro Wagner  
CC. 1802862977



Cevallos Garzón Santiago  
CC. 1001789047

NOTIFICACIÓN No. 001-DTH-2017

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Quito, 28 DIC 2017

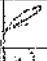
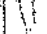
Señor(a)(ita)  
Moreno Villagómez Oscar Francisco  
Coordinador de Procesos 2  
Presente. -

ASUNTO: Aplicación artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, fundamentada en lo dispuesto en el número 16 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta textualmente lo siguiente: "(...) Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación. (...)". En concordancia con lo previsto en el artículo 30 numero 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece: "(...)4. Para el caso de separación de los servidores y obreros de las empresas públicas, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4. (...)". Con sujeción a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 17 de la referida Ley que señala: "(...) El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)". y, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Norma Interna de Administración del Talento Humano, aprobada por el Directorio el 17 de diciembre de 2015, que dispone: "(...)Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del número 4 del artículo 30 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPMMOP y; constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el número 16 del artículo 66 de la Constitución de la República. (...)". le notifica que, a partir de la presente fecha usted es separado de la Empresa.

Su liquidación final de haberes será calculada conforme lo dispone la Ley.

Ing. Juan Pablo Solórzano A.  
GERENTE GENERAL (S)

Elaborado por:	Mgt. Viviana Alneida M. Directora de Talento Humano	
Aprobado por:	Fernando Ramirez Salazar Gerente Administrativo Financiero	

## OFICIO 011-D-AH-2018

Impreso por Anabel Hermosa Acosta (anabel.hermosa@quito.gob.ec), 09/01/2018 - 12:14:26

<b>Estado</b>	abierto	<b>Antigüedad</b>	0 m
<b>Prioridad</b>	3 normal	<b>Creado</b>	09/01/2018 - 12:13:51
<b>Cola</b>	EMPRESAS::EPMMDP	<b>Creado por</b>	Hermosa Acosta Anabel
<b>Bloquear</b>	bloqueado	<b>Tiempo contabilizado</b>	0
<b>Identificador del cliente</b>	ANABEL HERMOSA		
<b>Propietario</b>	caarmijos (Carlos Alcides Armijos Del Hierro)		

### Información del cliente

**Nombre:** ANABEL  
**Apellido:** HERMOSA  
**Identificador de usuario:** anabel.hermosa@quito.gob.ec  
**Correo:** anabel.hermosa@quito.gob.ec

### Artículo #1

**De:** "ANABEL HERMOSA" <anabel.hermosa@quito.gob.ec>  
**Para:** EMPRESAS::EPMMDP  
**Asunto:** OFICIO 011-D-AH-2018  
**Creado:** 09/01/2018 - 12:13:51 por cliente  
**Tipo:** teléfono  
**Adjunto (MAX 8MB):** OFICIO\_011-EPMMDP.pdf (563.6 KBytes)  
Se remite Oficio N° 011-D-AH-2017

Nº 225

**MARCO ALMEIDA JATIVA,**  
General de Div. (R),  
Ministro de Defensa Nacional,

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas resoluciones dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y Dec. 661 de 11 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 224 de 23 de los mismos mes y año.

**Acuerda:**

Art. 1º.— A partir del 10 de enero de 1974, con efecto en el 1º de febrero de 1974, se otorga una pensión de retiro militar al señor Yván José Coronel de la H. Junta Calificadora de servicios Militares y Dec. 661 de 11 de Julio de 1973, equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 23 años, 8 meses y 4 días inclusive 8 meses y 14 días parados en calidad de Conscripto. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Pensiones Militares y Dec. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Derógase, en consecuencia, el Acuerdo Nº 681 de 23 de enero de 1974 en su parte correspondiente Pasará sus Revistas de Comandante en Quito.

Art. 2º.— A partir del 1º de Enero de 1974, con efecto en el 1º de febrero de 1974, se otorga una pensión de retiro militar al señor Mayor de Estado Óscar Cruz López General de Brigada (R), con la asignación mensual de \$ 1.212,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 23 años, 8 meses y 4 días inclusive 8 meses y 14 días parados en calidad de Conscripto. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 11 y 12 de la Ley de Pensiones Militares y Dec. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comandante en Quito.

Art. 3º.— A partir del 1 de enero de 1974, con efecto en el 1º de febrero de 1974, se otorga una pensión de retiro militar al señor Coronel de Brigada Av. Gustavo Edmundo Arellano Guzmán con la asignación mensual de \$ 1.128,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 23 años, 8 meses y 4 días inclusive 8 meses y 14 días parados en calidad de Tropa. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 11 y 12 de la Ley de Pensiones Militares y Dec. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comandante en Quito.

Art. 4º.— A partir del 11 de Diciembre de 1973, con efecto en el 1º de Enero de 1974, se otorga una pensión de retiro militar al Sgto. 1º de Av. Remedios Guzmán Lizama Navarro con la asignación mensual de \$ 1.100,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 26 años, 8 meses y 14 días inclusive 8 meses y 14 días parados en calidad de Conscripto. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 11, 12 y 13 de la Ley de Pensiones Militares y Dec. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Derógase, en consecuencia, el Ac. Nº 681 de 23 de enero de 1974 en su parte correspondiente Pasará sus Revistas de Comandante en Quito.

Art. 5º.— A partir del 10 de enero de 1974, con efecto en el 1º de febrero de 1974, se otorga una pensión de retiro militar al Sgto. 1º de Ejec. Angel Leonidas Chicala con la asignación mensual de \$ 1.467,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 23 años, 8 meses y 4 días inclusive 8 meses y 14 días parados en calidad de Conscripto. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Pensiones Militares y Dec. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Derógase, en consecuencia, el Acuerdo Nº 681 de 23 de enero de 1974 en su parte correspondiente Pasará sus Revistas de Comandante en Quito.

Art. 6º.— En razón de haberse cometido un error mecanográfico-según se rectifica el Acuerdo Nº 225 de 23 de enero de 1974, en la parte correspondiente se le ha concedido el retiro militar al Cabo 1º de Ejec. "Jaime Patricio Vera" en esta capital, en el sentido de que los nombres que legalmente lo corroboran son los de Jaime Rodrigo Vera y no como los venidos presentados en el Acuerdo que se rectifica.

Art. 7º.— El pago de las pensiones determinadas en los artículos anteriores correrán a cargo de la Caja Militar.

Elaborado en: Quito, a 8 de abril de 1974.

M. Marco Almeida Jativa, General de Div. (R), Ministro de Defensa Nacional. — El Subsecretario de Defensa Nacional, J. Eduardo Sambilante Paredes, General de B. N.

Nº 226

**MARCO ALMEIDA JATIVA,**  
General de Div. (R),  
Ministro de Defensa Nacional,

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas resoluciones dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y de Acuerdo con el Dec. 661 de 11 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 224 de 23 de los mismos mes y año.

**Acuerda:**

Art. 1º.— A partir del 21 de marzo de 1974, se otorga en concepto de retiro la suma mensual de \$ 4.000,00 basados que en la actualidad percibe un Suboficial en servicio activo, al Suboficial 1º de Ejec. General Eduardo Moya Galarrza, por haber acreditado 21 años, 8 meses y 27 días de servicio, con más de 5 años en su actual jerarquía de Suboficial. Esta concesión se efectúa de conformidad con lo que dispusieron los Decretos Nos 574 de 31 de Diciembre de 1972 Supremo 1281 de 1 de agosto de 1965 y 71-A de 31 de agosto de 1972.

Art. 2º.— El pago de la asignación complementaria determinada en el artículo anterior se aplicará con cargo al Presupuesto de Operación del Ministerio de Defensa Nacional-Secreto Ejército.